

permissos, manifestando ser opuesto a una de las Condicio-
 nes de la C. de renta q. por parte de esta Ciudad se le
 hizo de dha. su Casa, que se halla aprobada por el R. Con-
 sejo de Castilla y q. prohibe la construccion de otra casa
 o semejante Pasteleria en dha. Plaza y su ramio; Y que
 pareciendole a dho. S. que el de que se trata no es de la
 naturaleza de los relacionados en la citada C. pues su
 fin se considerare seria de un conuido perjuizio a el
 publico; Lo qual se presenta a la Ciudad, para q. en su
 inteligencia se sirva resolver lo q. tenga por convenien-
 te habiendolo oido, tratado y conferido largamente; Consi-
 derando q. el temporal permiso para la construccion
 de semejantes figones, no se prohibe en la referida
 C. principalmente por ser en distintos sitio, y tiempo
 limitado, y q. de ello resulta un conuido beneficio a el
 comun de estos vezinos y forasteros; Aprorro esta Ciudad
 la licencia dada por dho. S. D. Antonio para la construc-
 cion de dho. figon, como si o qual, mediante su consideracion
 la en nada opuesta a lo estipulado con dho. D. Nicolas
 de Alfaro; Y Acordo, que en el caso de qualquiera oposicion
 q. se intente dho. S. D. Antonio f. P. se pida en Jus-
 ticia aui en este Tribunal como en otro qualquiera q.
 conuenga, la conservacion de los dnos y regalios que per-

